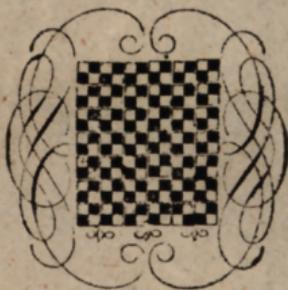


REGLAVENTO

PARA

EL CASINO DE NUMANCIA.



SORIA.

IMPRESA DE PEÑA

1853.

REVISTA DE AGRICULTURA

AÑO 1877

EL CASINO DE AGRICULTORES



BOGOTÁ

IMPRESA DE LA REVISTA

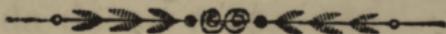
1877



REGLAMENTO

PARA

EL CASINO DE NUMANCIA.



TITULO I.

De la Sociedad y su objeto.

ARTICULO 1.º El Casino se destina á la distraccion y pasatiempo de las personas de buena Sociedad.

ART. 2.º Hacen parte de la Sociedad:

1.º Los juegos permitidos por la ley y que estan en uso entre las personas de buena educacion, no pudiendo pasar los tantos y puestas del máximum de tarifa que se fija al fin de este reglamento.

2.° La lectura de periódicos y libros que facilitará el Establecimiento en el número y clase de aquellos que señale la Junta directiva.

TITULO II.

Del régimen interior de la Sociedad.

ART. 3.° El régimen interior de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva.

ART. 4.° La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y dos Consiliarios. De estos uno hará las veces de Contador y otro las de Depositario.

TITULO III.

De las personas que pueden concurrir á la Sociedad.

ART. 5.° Tendrán entrada en el local de la Sociedad:

1.° Los Sócios que pertenezcan á ella.

2.ª Señoras acompañadas de Sócios.

3.ª Las personas presentadas por Sócios en los términos que previenen los arts. 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

4.ª Los Sócios pertenecientes á otros Casinos, con los cuales esté en correspondencia la Sociedad, que de paso por esta Ciudad ó con residencia accidental en ella, presenten el título de tales, siempre que su permanencia en esta Ciudad no esceda de un mes.

Las personas de que trata esta regla no tendrán necesidad de proveerse previamente de billete de presentación. Bastará que manifiesten al Conserge el de la Sociedad á que pertenecen.

ART. 6.º Para que las personas de que trata el art. 5.º en su tercera regla puedan tener entrada en el local de la Sociedad, se requiere que previamente hayan obtenido billete de presentación. El billete será personal é intransmisible. La persona autorizada con él deberá manifestarlo al Conserge ó encargado por la Sociedad en el Establecimiento cuantas veces le sea pedido.

ART. 7.° El billete de presentacion deberá estar suscrito por el Presidente y Secretario de la Sociedad: espresará el nombre y apellido de la persona para quien ha de servir, los del Sócio á cuya recomendacion sea espedido y la fecha en que ha sido dado.

ART. 8.° Los billetes de presentacion valen solamente por un mes, á contar desde el dia en que se dieren. Este término es improrogable y ninguna persona podrá obtener dos billetes en una misma época.

ART. 9.° Las personas cuya permanencia en esta Ciudad sea menos de ocho dias, podrán tener entrada con solo su presentacion hecha por un Sócio. Si mas durase, el Conserge ó encargado por la Sociedad podrá indicarles la necesidad de proveerse del billete de presentacion.

TITULO IV.

De los Sócios.

ART. 10. Atendida la época de la publicacion del presente reglamento se

consideran Sócios fundadores todos los que en el dia constituyen la Sociedad, que por cualquier concepto no hayan dejado de pertenecer á la misma.

ART. 11. En adelante para ser admitido Sócio se observarán las reglas siguientes:

1.^a Ser propuesto por cuatro Sócios por medio de cédula que estos suscriban y que espese el nombre y domicilio del presentado.

2.^a Esta propuesta se fijará por diez dias en el cuadro de anuncios de la Sociedad.

3.^a Transcurrido este término se dará cuenta de la propuesta en la Junta directiva mas inmediata.

4.^a El presentado que reúna un número de votos igual á la mitad mas uno de los votantes será admitido.

5.^a La admision de Sócios se hará por la Junta directiva, que si lo creyese conveniente podrá consultar sobre este punto á la Comision auxiliar ó Junta consultiva.

6.^a La votacion se hará sin discusion

prévia de ninguna especie : será secreta y por medio de bolas blancas y negras. Las primeras equivalen á espresar la admision : las segundas la no admision.

7.^a Considerados Sócios fundadores los que espresa el art. 10, los nuevamente admitidos no podrán ingresar en la Sociedad, ni ser considerados Sócios, interin no satisfagan la cuota de entrada que por ahora ascenderá á 30 reales.

ART. 12. A cada Sócio desde el momento de su ingreso en la Sociedad, se le entregará el oportuno título que acredite aquella cualidad, y en cuyo documento se espresará si el Sócio es fundador ó nuevo entrante. Con el título recibirá el Sócio un ejemplar del presente reglamento, á cuyo frente se especificará el Sócio á quien se destina, y la fecha de la entrega, suscribiendo esta nota el Presidente y Secretario.

ART. 13. Los Sócios podrán presentar una ó mas personas en la Sociedad en los términos y prévias las formalidades que previenen los arts. 5.^o al 9.^o inclusive.

ART. 14. Los Sócios tienen derecho á dirigir por escrito y bajo su firma al Presidente cuantas proposiciones crean beneficiosas á la Sociedad. El Presidente dará cuenta de ellas en Junta directiva.

ART. 15. Todos los Sócios están obligados á obedecer al Presidente ó al que haga sus veces, en todo cuanto concierna á la Sociedad. En caso de contravencion se observará lo que disponen los artículos 43 y regla 12 del 45.

TITULO V.

De las retribuciones de los Sócios.

ART. 16. Para el sostenimiento de la Sociedad, cada Sócio contribuirá con la cuota de cuatro reales mensuales.

ART. 17. El 1.º de cada mes se entienden vencidas las cuotas del mismo, y de dicho dia al ocho se verificará la cobranza de todas.

ART. 18. Ningun Sócio podrá eximirse del pago de su respectiva cuota, mientras que permanezca en esta Sociedad. El que se ausentare temporalmente,

no satisfará la cuota, siempre que la ausencia esceda de dos meses y haya dado aviso al Presidente. Al que falte á estas condiciones se le exigirá irremisiblemente las cuotas que devengue durante su ausencia, y de no pagarlas se considerará despedido de la Sociedad.

ART. 19. Las personas que soliciten ingresar como Sócios en la Sociedad satisfarán, además de la cuota mensual, la de entrada que previene la regla 7.ª del art. 11.

A esta retribucion estan sujetos los que habiendo sido Sócios hayan dejado de pertenecer á la Sociedad, siempre que aquella cualidad no la hayan perdido por tener que mudar forzosamente de vecindad.

ART. 20. El Sócio que dejare de pagar su cuota mensual, por espacio de dos meses seguidos se considerará despedido de la Sociedad, de cuya lista será borrado si á la citacion que por una sola vez le dirigirá el Presidente, no correspondiese cubriendo aquella obligacion.

ART. 21. Las cuotas se pagarán á la

presentacion de un recibo suscrito por el Contador y por el Depositario de la Sociedad, en cuyo documento, al dorso irán estampados estos dos artículos.

TITULO VI.

De la administracion de la Sociedad.

ART. 22. Para la administracion de la Sociedad, en todo lo concerniente á la inversion de fondos, la Junta directiva será auxiliada por una Junta especial, que se denominará Junta consultiva.

ART. 23. En todos los casos en que sea de necesidad variar en todo ó en parte el presente reglamento, la Junta directiva consultará previamente á la Comision auxiliar ó Junta consultiva.

ART. 24. Para llenar los objetos que comprenden los dos artículos que anteceden formarán un solo cuerpo las Juntas directiva y consultiva, dividiéndose en tantas secciones cuantas crea necesario formar. Estas secciones llevarán á efecto los acuerdos de la Junta, y pondrán al Presidente de la Sociedad las

mejoras, ó el cumplimiento de las necesidades que requiera su respectivo encargo.

TITULO VII.

De la renovacion y eleccion de Juntas directiva y consultiva.

ART. 25. Las Juntas directiva y consultiva se renovarán en su totalidad el primer domingo de Diciembre de cada año.

ART. 26. Para la renovacion ó eleccion de Junta directiva y consultiva, se convocará por el Presidente á junta general en el local de la Sociedad, ocupando la mesa presidencial las personas que constituyen la Junta directiva.

ART. 27. Los cargos de ambas Juntas serán gratuitos, honoríficos y obligatorios. Su duracion será de un año, ó menos segun los casos previstos en este reglamento.

ART. 28. Podrán ser reelegidas para el año inmediato siguiente las personas cuyos cargos cesen en el momento de la eleccion.

En caso de reeleccion la aceptacion será voluntaria.

ART. 29. El Sócio que habiendo servido un cargo, sea nuevamente elegido para el mismo ú otro, tendrá obligacion de admitir, siempre que hubiere mediado un año de hueco de uno á otro servicio.

ART. 30. La eleccion de Junta directiva se verificarà en votacion secreta por medio de papeletas, en las cuales y por su órden escribirán los Sócios los nombres de las personas á quienes designan para Presidente, Vice-presidente, Consiliarios y Secretario. En caso de omitir el Sócio la designacion de los cargos, se entenderán por el órden como vayan espresados los nombres.

ART. 31. Los Sócios entregarán al Presidente las papeletas escritas, las cuales introducirá el Presidente en la urna destinada al efecto.

ART. 32. Concluida la votacion, el Presidente leerá en alta voz las papeletas segun vaya sacándolas de la urna. Los dos Consiliarios, que harán en este caso las veces de Secretarios escrutadores,

anotarán por separado los nombres de los que sean elegidos, por el orden de votacion. Verificado el escrutinio, el Secretario de la Sociedad leerá en alta voz el resultado de la votacion. El Presidente proclamará elegidos á los que hayan obtenido mayor número de votos.

ART. 53. El dia 1.º de Enero de cada año tomarán posesion de sus cargos los nuevos elegidos, la cual les darán los salientes, cediendo sus respectivos asientos.

ART. 54. En las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes.

Las que contengan menos nombres valdrán.

ART. 55. Acto seguido y constituida la Junta directiva, sus individuos propondrán á la Sociedad los nombres de ocho personas que hayan de componer la Junta consultiva para el año inmediato siguiente.

ART. 56. La Sociedad acordará su conformidad ó no conformidad en vota-

cion nominal, pero sin discusion sobre este punto.

ART. 37. En caso de no conformidad se procederá á votacion secreta, por el mismo órden y en igual forma que para elegir la Junta directiva.

ART. 38. La mesa presidencial no tendrá facultad para anular mas votos que aquellos que á prudente juicio del Presidente puedan alterar el órden, ó herir la susceptibilidad de algun Sócio. En cualquiera de estos dos casos, el Presidente hará manifestacion reservada de la papeleta á los individuos de la mesa.

TITULO VIII.

De la Junta directiva.

ART. 39. Los cargos en la Junta directiva se ejercerán por el órden que establece el art. 4.º

ART. 40. La Junta directiva se reunirá cuando lo disponga el Presidente, que no dejará de hacerlo una vez al mes.

ART. 41. Son atribuciones de la Junta directiva :

1.º Vigilar por la observancia del presente reglamento.

2.º Hacer que se guarde el orden y disposiciones de la Sociedad.

3.º Resolver con acuerdo razonado las proposiciones que en beneficio de la Sociedad presente cualquier Sócio.

ART. 42. En defecto del Presidente podrá cualquiera individuo de la Junta directiva egercer este cargo en cuantas cuestiones de orden tengan lugar en la Sociedad y en todos los actos urgentes. A este efecto los individuos de la Junta directiva serán reconocidos y respetados dentro del Establecimiento por los Sócios, por los concurrentes y por los dependientes en igual forma que el Presidente de la Sociedad.

ART. 45. Todos los individuos de la Junta directiva podrán amonestar prudentemente al Sócio que se estralimite del reglamento, ó que con su conducta altere la buena armonia de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

TITULO IX.

Del Presidente.

ART. 44. El Presidente, ó el que accidentalmente haga sus veces, es el jefe del Establecimiento. Todos los Socios estan obligados á obedecerle en cuanto concierna á la Sociedad.

ART. 45. Además de las que con la Junta directiva le conciernen, son atribuciones peculiares del Presidente, ó del que accidentalmente haga sus veces:

1.º Cuidar de que el Establecimiento facilite á los concurrentes esmerado servicio en la calidad de los objetos y en la manera de proporcionarlos.

2.º Hacer que los sirvientes observen buenos modales y que dispensen á los concurrentes todas las atenciones que el decoro de la Sociedad exige.

3.º Inspeccionar el buen mueblage y aseo del Establecimiento, cuidando de que el alumbrado, fuego y demas esten bien provistos.

4.° Admitir y despedir los sirvientes, con la concurrencia del encargado del Establecimiento.

5.° Visar cuantos documentos de pago sean necesarios por cuenta de la Sociedad.

6.° Sostener la correspondencia con particulares ó corporaciones.

7.° Proponer á la Junta directiva y consultiva cuantas mejoras crea necesarias, y la suscripcion á periódicos, libros y demás.

8.° Dirigir á los Sócios que falten al cumplimiento de lo que disponen los arts. 20 y 21 la invitacion que previene el art. 20.

9.° Llevar á efecto los acuerdos de la Junta directiva y los de esta y la consultiva, realizando los gastos en la forma que las mismas determinen.

10. Hacer cuantos gastos urgentes sean de indispensable necesidad, dando cuenta á la Junta directiva y consultiva.

11. Disponer lo conveniente para realizar los dos bailes que la Sociedad ha de dar durante el año, uno en las

fiestas de S. Juan y otro en la Feria, y cuyo coste arreglará con el encargado del Establecimiento.

12. Suspender cuando la gravedad del caso lo requiera á cualquier Sócio del concepto de tal, dando cuenta á la Sociedad en Junta general, para su resolución definitiva.

13. Resolver todas las cuestiones ó dudas, del momento, que se ofrezcan.

ART. 46. Será tambien de sus atribuciones:

1.º La variacion en la tarifa de precios á que han de esponderse los objetos de consumo en el Establecimiento.

2.º La de los juegos.

ART. 47. En los ocho primeros dias de cada año hará entrega la Junta directiva saliente á la entrante de los caudales y efectos de la Sociedad, bajo inventario y recibo.

Del Vice-presidente.

ART. 48. En defecto del Presidente será considerado como Gefe del Estable-

cimiento el Vice-presidente ; sus atribuciones en este caso serán las mismas que las señaladas al Presidente.

De los Consiliarios.

ART. 49. Los Consiliarios ejercerán las funciones siguientes :

1.ª En las elecciones hacer las veces de Secretarios escrutadores.

2.ª Ejercer los cargos de Contador y de Tesorero , ó Depositario.

ART. 50. Como Contador el Consiliario tomará razon , en un libro foliado y rubricado al efecto , de cuantos documentos se espendan á favor ó en contra de la Sociedad , especificando el objeto, la persona á quien ó contra quien se gira y la cantidad sobre que verse.

ART. 51. Como Depositario recibir todas las cantidades que formen el fondo de la Sociedad y pagar los libramientos que, visados por el Presidente y con la toma de razon del Contador, se le presenten , anotándolos circunstanciadamente en el libro de carta-cuenta , y rindiendo

la que de caudales le sea pedida por el Presidente, y al fin de cada mes el resumen de la que trata el art. 61, haciendolo igualmente de la que en fin de año se ha de presentar á la Sociedad, segun el art. 62.

Del Secretario general.

ART. 52. Será obligacion del Secretario general:

1.° Tomar acta y escribir los acuerdos de la Junta directiva y consultiva y de la Junta general.

2.° Facilitar á los Sócios que lo pidan los billetes de presentacion para las personas que recomienden en los términos que previene el art. 7.°

3.° Estender los títulos de Sócio y entregarlos á los mismos con el reglamento segun previene el art. 12.

4.° Certificar los anuncios que hayan de fijarse de orden del Presidente y cuantos documentos sean necesarios.

TITULO X.

De la Junta consultiva.

ART. 53. Además de la directiva habrá una Comisión auxiliar que se denominará Junta consultiva.

ART. 54. Esta Junta se reunirá á la directiva cuantas veces el Presidente de la Sociedad lo estime oportuno.

ART. 55. Son atribuciones de la Junta consultiva:

1.º Velar por la buena administración de la Sociedad.

2.º Acordar lo conveniente en cuanto á los gastos que hayan de hacerse.

3.º Formar secciones con los individuos de la directiva en la forma y para los objetos que establece el art. 24.

4.º Hacer que se cumpla el presente reglamento.

ART. 56. Ningun gasto que no esté acordado por la Junta consultiva en unión de la directiva será válido. Los individuos de esta Comisión están facultados

para hacerlo presente en Junta general.

ART. 57. El Presidente de esta Comisión lo será el de la Sociedad.

TITULO XI.

De los libros de acuerdos y cuenta y razon.

ART. 58. La Sociedad costeará los libros necesarios para acuerdos y cuenta y razon de caudales.

ART. 59. Estos libros estarán á cargo del Secretario el de acuerdos, y del Contador y Depositario los otros dos; uno y otros, se conservarán en poder de la persona que ejerza el respectivo cargo, la cual hará entrega de ellos al cesar.

ART. 60. Estos libros estarán visados y rubricados al principio y fin por el Presidente.

TITULO XII.

De las cuentas de la Sociedad.

ART. 61. Al fin de cada mes se formalizará la cuenta respectiva, y un es-

tracto de ella se fijará en el cuadro de anuncios de la Sociedad por espacio de un mes, visada por el Presidente y certificada por el Secretario.

ART. 62. Al fin de cada año se formalizará un resúmen general de cuentas, que será espuesto en igual forma que espresa el artículo que antecede.

TITULO XIII.

De las Juntas generales.

ART. 63. Se reunirá la Junta general ordinaria y extraordinariamente.

ART. 64. En Junta ordinaria dos veces al año: el primer Domingo de Diciembre y el primer dia de Enero.

ART. 65. En Junta estraordinaria, siempre que lo considere oportuno el Presidente, ó lo pidan seis Sócios por escrito.

ART. 66. Siempre que ocurra vacante de la Presidencia, ya por renuncia, ya por otra causa definitiva, se reunirá la Junta general estraordinariamente para

elegir nuevo Presidente. Cuando vacasen los demas cargos, podrán habilitarse personas de la Junta consultiva.

ART. 67. En la Junta general ordinaria se hará el nombramiento de la Junta directiva y consultiva ó comision auxiliar, á pluralidad absoluta y en votacion secreta.

ART. 68. En las discusiones no podrá hablar ningun Sócio sin que haya obtenido la palabra del que presida, y tampoco mas que una sola vez sobre un mismo asunto.

ART. 69. Cuando hubiesen hablado tres Sócios en pro y tres en contra, el Presidente podrá declarar suficientemente discutido el punto que las promuevan y en cualquier estado de la discusion podrá declararse por la Sociedad à petición de un Sócio.

TITULO XIV.

De la biblioteca y archivo.

ART. 70. La biblioteca de la Sociedad la constituyen:

1.º Cuantos libros en la actualidad

existan y los que en lo sucesivo se adquirieran por la misma.

2.º Las colecciones de periódicos.

ART. 71. De cuantos documentos, libros y periódicos constituyan la biblioteca de la Sociedad, se formará un inventario, que se espondrá en un cuadro en la habitacion en que aquella esté, anotándose los que sucesivamente se fueren adquiriendo para conocimiento de los Sócios.

ART. 72. El archivo lo constituirán los libros de acuerdo, de cuenta y razon, recibos, cuentas, correspondencia y demás de su clase perteneciente á la Sociedad.

ART. 73. La Biblioteca y el archivo estarán á cargo de un individuo de la Junta consultiva, designado en principio de año para este objeto.

ART. 74. El Bibliotecario tendrá en su poder las llaves de los armarios, de las cuales podrá facilitar al dependiente que sea de su confianza la del que encierre los libros, para que este los facilite á los Sócios.

ART. 75. El cargo de Bibliotecario se renovará en fin de cada año.

ART. 76. El Bibliotecario saliente formalizará al cesar un inventario de los libros y efectos que esten á su cuidado, cuyo inventario será visado por el Presidente, prévia inspeccion de aquellos. De este inventario se sacará copia autorizada por el Presidente y Secretario, que quedará en la Sociedad, y servirá para hacer la entrega al nuevo nombrado.

ART. 77. En el archivo se depositarán en principio de cada año los documentos procedentes del anterior.

ART. 78. Ningun Sócio podrá por si estraer de la biblioteca los libros que trate de leer. Deberá pedirlos al Bibliotecario ó á quien haga sus veces, y entregarlos á la misma persona.

Del Conserge.

ART. 79. Habrá un dependiente gratificado por la Sociedad, el cual se denominará Conserge, y ejecutará las comisiones que en servicio de la misma

le confien la Junta directiva y el Bibliotecario , además de las que el reglamento le encarga.

Artículo adicional.

1.° Se prohíbe toda controversia en materias de religion , de moral y de política.

2.° La lectura en alta voz.

3.° La lectura de periódicos , libros y demás, fuera de la habitacion destinada al efecto.

4.° Toda clase de comidas , pero no bebidas y refrescos.

El presente artículo y el 78 se fijarán en un cuadro en el local del gabinete de lectura.

Disposiciones transitorias.

Conforme al convenio con D. Anselmo Morales , la Sociedad adquiere el uso de los efectos y demás que aquel comprende en los términos que señala. Un ejemplar de dicho convenio autorizado por las

partes, se depositará en el archivo de la Sociedad, así como del inventario de efectos que entregó.

Se formalizará por separado un inventario general de los efectos que la Sociedad tiene adquiridos por su cuenta, y en él se anotarán los que en lo sucesivo vaya adquiriendo. Este inventario se depositará en el archivo de la Sociedad.

Disposicion general.

La Junta saliente leerá en el primer día de Enero en junta general una memoria de todos los trabajos y mejoras que haya hecho durante su administracion, cuya memoria podrá imprimirse en caso necesario y repartirse á los Sócios, y el original se depositará siempre en el archivo de la Sociedad, autorizada con la firma de todos los individuos de ambas Juntas.

TARIFA PARA LOS JUEGOS.



Tresillo....	real el tanto.
Malilla.....	uno id.
Mús.....	cuatro rs. el partido.
Ecarté.....	cuatro id. la puesta.
Solo.....	dos, cuatro y seis el partido.
Dominó....	cuatro reales el partido.
Damas.....	cuatro id. id.
Ajedrés...	cuatro id. id.
Villar.....	veinte id. id.

*Precios á que se han de esponder los
objetos de consumo y los de los
juegos.*

Tresillo y demás juegos de cartas,
dos reales por asiento.

Villar, tres cuartos de dia y cuatro
de noche, las mesas.

Chapós y treinta y unas, dos y tres
por persona.

Guerras, tres y cuatro id.

Horas, cuatro y seis reales.

BEBIDAS.

Café un real.

Té id., con leche ó sin ella id.

Licor fino un real.

Rom y marrasquino un real.

Licor comun diez y seis mrs.

Aguardiente fino doce mrs.

Gerez un real.

Málaga seis cuartos.

Ponche comun dos reales.

Id. de huevo dos reales.

HELADOS.

Leche helada catorce cuartos el cuartillo, con barquillos.

Id. amerengada dos reales el cuartillo con id.

Limon, naranja, orchata y demás bebidas doce cuartos.

Sorbetes de todas clases dos reales.

Café con tostadas de manteca dos id.

Cerveza, tres y cuatro id.

Chocolate, con pan, bizcochos y esponjado doce cuartos, y con tostada de manteca dos reales.

DULCES.

Platillo doce cuartos.

Vaso de agua con azucarillo dos cuartos.

Soria 15 de Agosto de 1853. = Lorenzo Aguirre, *Presidente.* = Eusebio Dominguez, *Secretario.* = Por acuerdo de la Sociedad, *Eusebio Dominguez.*



A D. Vicente Tutor, ^{de}
fundador, Poria 1.^o de Set
de 1853.

Lorenzo Aguirre)

Encubio Dominguez
